

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE VILLARDOMPARDO (JAÉN)

**2021/5901** *Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el uso de instalaciones del punto de carga de agua para labores agrícolas.*

#### **Anuncio**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villardompardo sobre imposición de la tasa por el uso de instalaciones del punto de carga de agua para labores agrícolas así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DEL PUNTO DE CARGA DE AGUA PARA LABORES AGRÍCOLAS**

Artículo 1.-Fundamento Legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985/, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4 r) en relación con los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por el uso del Punto de carga de agua para fines agrícolas, que se regirá por la Presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el Término Municipal de Villardompardo.

Artículo 3.-Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por esta Ordenanza Fiscal el suministro de carga en cuba de agua para fines agrícolas, con cuantas actividades técnicas o administrativas sea necesarias a dicho servicio.

Artículo 4.-Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de precio público, todas las personas físicas y jurídicas así con las entidades que soliciten o resulten beneficiarios de la actividad administrativa referenciada en

el hecho imponible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladores de las Haciendas Locales, que sean titulares de fincas rústicas en el término municipal de Villardompardo o personas que sin poseer fincas en este término municipal cuenten con autorización extraordinaria y temporal de uso.

#### 4.1.-Solicitud tarjeta.

Para la solicitud de la tarjeta de abastecimiento de agua para fines agrícolas, los sujetos pasivos interesados deberán de presentar en las dependencias de este Ayuntamiento de Villardompardo el Anexo I debidamente cumplimentado acompañando la documentación que se indica en el referido.

#### 4.2.-Solicitud autorización extraordinaria y temporal.

Toda aquella persona que no sea titular de fincas rústicas en este término municipal de Villardompardo, podrán solicitar el uso de la instalación con carácter excepcional. Una vez realizada la solicitud, por parte de la Alcaldía-Presidencia se dictará la oportuna Resolución mediante la que se concederá o denegará la solicitud pretendida atendiendo a circunstancias tales como la demanda local de suministro de agua, la capacidad o caudal según la época del año, etc.

Una vez concedida la referida autorización se abonarán los importes de la cuota correspondiente, por parte del agricultor beneficiario, a excepción de la expedición de tarjeta, ya que no se le hará entrega de la misma.

En estos casos el uso de la instalación, se realizará con la persona designada por el ayuntamiento, que será la que disponga de la tarjeta.

La solicitud extraordinaria y temporal será concedida dos veces por año, discurriendo entre ambas concesiones un periodo de plazo no inferior a 6 meses.

#### Artículo 5.-Responsables.

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas indicadas en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con carácter subsidiario responden las personas físicas o jurídicas indicadas en el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Artículo 6.-Cuota Tributaria.

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de tarjeta para suministro de agua para fines agrícolas consistirá en una cantidad fija de 8 euros por tarjeta y llave, y se exigirá por una sola vez, salvo que por robo, pérdida y/o rotura deba renovarse debiendo volver el sujeto pasivo tributario a solicitar una nueva concesión, excepto para las autorizaciones extraordinarias y temporales, las cuales no gozaran de titularidad de tarjeta alguna.

La cuota tributaria correspondiente al consumo de agua para fines agrícolas, se establece

en función del número de litros que se solicite en la tarjeta, siendo la cuota tributaria la siguiente:

Por cada 100 litros: 0,04 euros.  
Por cada 400 litros: 0,16 euros.  
Por cada 500 litros: 0,20 euros  
Por cada 1.000 litros: 0,40 euros  
Por cada 2.000 litros: 0,80 euros.  
Por cada 3.000 litros: 1,20 euros.  
La recarga máxima permitida será de 3.000 litros.

#### Artículo 7.-Devengo.

Se devenga la tasa por la tarjeta por una única vez, salvo pérdida, robo, deterioro, etc., Se devenga la tasa por el consumo cada vez que se solicita la recarga de la tarjeta.

#### Artículo 8.-Gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladores de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### Artículo 9.-Recaudación.

El importe se hará efectivo mediante ingreso en las cuentas bancarias del Ayuntamiento en el momento de la solicitud de la tarjeta de suministro o de su recarga, emitiéndose el correspondiente recibo de Tesorería, mediante el que se acredite el abono del precio correspondiente.

La recarga de la tarjeta para consumo de agua para fines agrícolas se realizará en las Dependencias Municipales, en los horarios que se determinen, realizándose en fracciones enteras siendo la carga mínima de 10 euros y la máxima de 60 euros.

#### Artículo 10.-Prohibiciones.

Quedará expresamente prohibido:

- Verter los productos fitosanitarios dentro de la cuba en la zona donde está instalado el depósito.
- Dejar restos de envases y embalajes de productos fitosanitarios alrededor del punto de recogida de agua.
- Prestar o donar la tarjeta a toda aquella persona que no posea fincas rústicas dentro del término municipal de Villardompardo.
- Llenar la cuba y/o similares sin poseer fincas rústicas en el Municipio o sin contar con la oportuna autorización extraordinaria y temporal.
- Hacer un uso ilícito de las instalaciones, de la tarjeta, y del agua ya que esta solo podrá

destinarse a fines agrícolas.

- Manipular los aparatos instalados sin previo consentimiento a los efectos de realizar un mal uso de los mismos.

Artículo 11.-Obligaciones.

Serán obligaciones del ayuntamiento de Villardompardo:

- Mantener el equipo en estado de funcionamiento, arreglando las anomalías detectadas en el menor tiempo de plazo posible.
- Prestar el servicio de asesoramiento e información de funcionamiento a cualquier usuario que así lo solicite.
- Serán obligaciones de los agricultores usuarios del punto de carga de agua para fines agrícolas:
  - Hacer uso adecuado de las instalaciones que comprenden el referido punto de carga de agua.
  - Responsabilizarse de los daños que puedan causar por el uso ilícito del referido bien.
  - Comunicar al Ayuntamiento cualquier anomalía que se observe durante el funcionamiento de la instalación.
  - Poner en conocimiento del Ayuntamiento la utilización por terceras personas del punto de recogida de agua que no posean fincas rústicas en este término municipal.
  - Identificarse como propietario titular de la tarjeta concedida, cuando así se lo requiera cualquier trabajo del Ayuntamiento de Villardompardo.

Artículo 12.-Indemnizaciones por responsabilidad del uso de la instalación.

Cuando la utilización de la instalación del punto de carga de agua sufriera desperfectos o deterioros, distintos del uso habitual cuya responsabilidad fuera imputable al beneficiario de la utilización, este vendrá obligado, a satisfacer el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción, o si fueran irreparables a su indemnización. El cobro de las cantidades se hará efectivo en vía ejecutiva cuando concurren los supuestos legales.

Artículo 13.-Exenciones.

Quedarán exentos del pago del precio para la utilización del punto de recogida de agua para fines agrícolas, los servicios de obras de este Ayuntamiento de Villardompardo, así como el Estado, la Comunidad Autónoma andaluza y las entidades locales por los aprovechamientos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 14.-Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de

diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Si el Ayuntamiento detectara el uso fraudulento de una tarjeta podrá adoptar cuantas medidas preventivas considere oportunas incluida la retirada de la tarjeta.

Disposición Final:

La presente Ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Villardompardo, 17 de diciembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO LÓPEZ GAY.